

#447

#A16



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

22-3-69

Ley que agrega un segundo párrafo al artículo 17,
de la ley no. 36, sobre comercio, Pate y Penencia de
Carnes. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: **13327**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

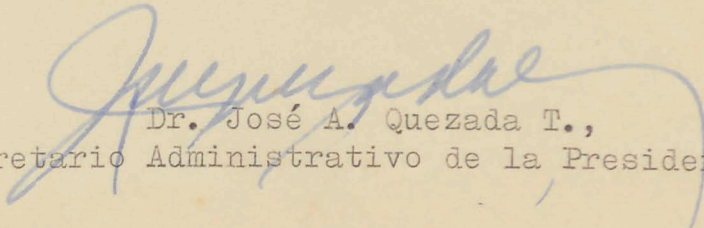
22 MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se le agrega un segundo párrafo al artículo 17, de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de - Armas, ha sido promulgada en fecha 21 de marzo en curso, y registrada con el No.416.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 13327

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 MAR 1960

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se le agrega un segundo párrafo al artículo 17, de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, ha sido promulgada en fecha 21 de marzo en curso, y registrada con el No.416.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm: 13327

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

22 MAR 1960

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Plácese informarle, que la Ley mediante la cual se le agrega un segundo párrafo al artículo 17, de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de - Armas, ha sido promulgada en fecha 21 de marzo en curso, y registrada con el No.416.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/ecc.



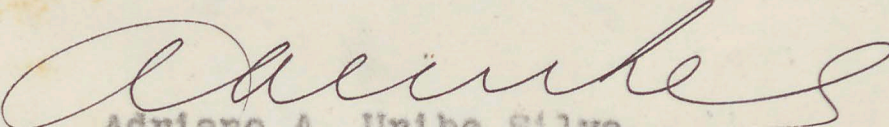
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

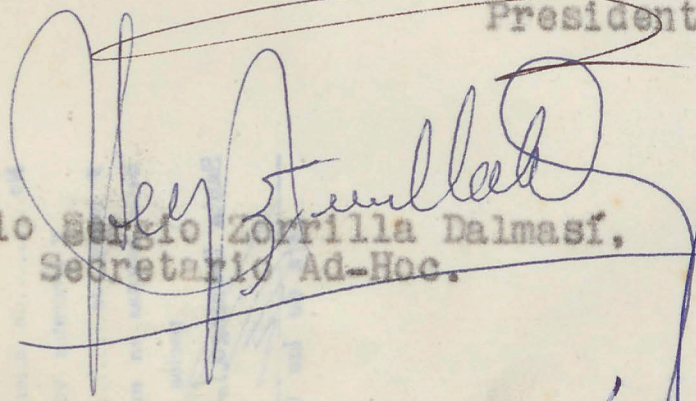
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

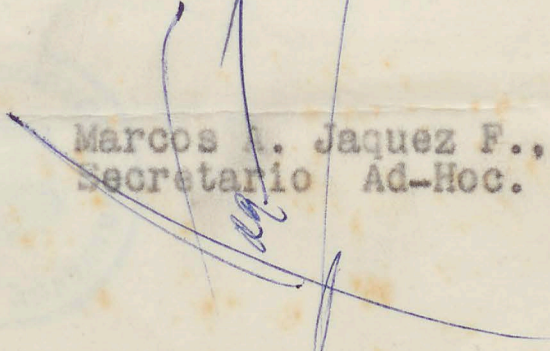
ARTICULO UNICO.- Se le agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el siguiente texto:

"Párrafo Segundo.- Ninguna persona física o moral podrá importar, ni usar miras telescópicas, para cualquier tipo de armas, Solo el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a importar miras telescópicas, para lo cual recabará la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-Hoc.


Marcos A. Jaquez F.,
Secretario Ad-Hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se le otorga un segundo período al artículo IV de la Ley No. 36, sobre Comercio, Fomento y Tenencia de Armas, con el siguiente texto:

"Período Segundo.- Ninguna persona física o jurídica podrá importar, ni usar ni tener telefonos, para cualquier tipo de arma, con el Intendente General del Material bélico de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a importar al por mayor, para lo cual respectiva la aprobación del respectivo de Estado de las Fuerzas Armadas.-"

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guaymas, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve; que los días de la Independencia y los de la República.

[Signature]
Adrián A. Brito Silva
Presidente

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



126 LEGISLATURA Ord. de 19 69
REGISTRADA AL No. 442
en el folio del libro letra A
No. de actas de leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de una
hojas escritas en máquina a razón de dos
páginas interlineadas
Santa Domingo, D. R., 12 de Mayo de 1969



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00083

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de marzo de 1969

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00078 de fecha 12 de marzo de 1969, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el propósito de prohibir la importación y el uso de las miras telescópicas en cualquier tipo de armas.

Este asunto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

00083

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de marzo de 1969

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00078 de fecha 12 de marzo de 1969, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el propósito de prohibir la importación y el uso de las miras telescópicas en cualquier tipo de armas.

Este asunto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

ccr



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 9547

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA EDUCACION"

4 - MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el propósito de prohibir la importación y el uso de las miras telescópicas en cualquier tipo de armas.

Al someter el anexo proyecto de ley, se ha tenido en cuenta que el uso de miras telescópicas no tiene objeto en nuestro país, considerando que de acuerdo con la Ley los particulares pueden usar únicamente rifles de aire comprimido y escopetas para el disfrute de la cacería, armas que por su alcance no necesitan de dicho aditamento. No obstante, actualmente se están introduciendo en el país miras telescópicas para dar mayor alcance y visibilidad a armas que no son las permitidas por la ley, lo que hace

...../

Leído 5 de Marzo. - Com. de Int. y Bal. aprobado en sesión 11 marzo/69. - Aprobado en cada día P.



Joaquín Balaguer

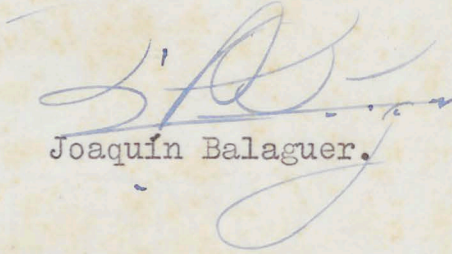
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

presumir que serán utilizadas en armas prohibidas, lo cual resulta atentatorio a la seguridad de las personas.

Por las razones expuestas precedentemente, espero que los señores legisladores le habrán de impartir al proyecto de ley - anexo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se le agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el siguiente texto:

"Párrafo Segundo.- Ninguna persona física o moral podrá importar, ni usar miras telescópicas, para cualquier tipo de armas. Solo el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a importar miras telescópicas, para lo cual recabará la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADA.....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 9547

Santo Domingo de Guzmán, D. R.
PALACIO DE LA EDUCACION

4 - MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el propósito de prohibir la importación y el uso de las miras telescópicas en cualquier tipo de armas.

Al someter el anexo proyecto de ley, se ha tenido en cuenta que el uso de miras telescópicas no tiene objeto en nuestro país, considerando que de acuerdo con la Ley los particulares pueden usar únicamente rifles de aire comprimido y escopetas para el disfrute de la cacería, armas que por su alcance no necesitan de dicho aditamento. No obstante, actualmente se están introduciendo en el país miras telescópicas para dar mayor alcance y visibilidad a armas que no son las permitidas por la ley, lo que hace

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

prevenir que serán utilizadas en armas prohibidas, lo cual resulta atentatorio a la seguridad de las personas.

Por las razones expuestas precedentemente, espero que los señores legisladores le habrán de impartir al proyecto de ley -
como su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se le agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el siguiente texto:

"Párrafo Segundo.- Ninguna persona física o moral podrá importar, ni usar miras telescópicas, para cualquier tipo de armas. Solo el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a importar miras telescópicas, para lo cual recabará la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADA.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se le agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el siguiente texto:

"Párrafo Segundo.- Ninguna persona física o moral podrá importar, ni usar miras telescópicas, para cualquier tipo de armas. Solo el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a importar miras telescópicas, para lo cual recabará la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADA.....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 9547

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA EDUCACION"

4 - MAR 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el propósito de prohibir la importación y el uso de las miras telescópicas en cualquier tipo de armas.

Al someter el anexo proyecto de ley, se ha tenido en cuenta que el uso de miras telescópicas no tiene objeto en nuestro país, considerando que de acuerdo con la Ley los particulares pueden usar únicamente rifles de aire comprimido y escopetas para el disfrute de la cacería, armas que por su alcance no necesitan de dicho aditamento. No obstante, actualmente se están introduciendo en el país miras telescópicas para dar mayor alcance y visibilidad a armas que no son las permitidas por la ley, lo que hace

...../

Lic. S. de la Cruz - Com. de Policia



Joaquín Balaguer

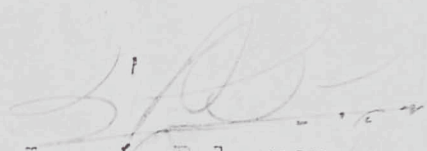
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

presumir que serán utilizadas en armas prohibidas, lo cual resulta atentatorio a la seguridad de las personas.

Por las razones expuestas precedentemente, espero que los señores legisladores le habrán de impartir al proyecto de ley - anexo su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se le agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el siguiente texto:

"Párrafo Segundo.- Ninguna persona física o moral podrá importar, ni usar miras telescópicas, para cualquier tipo de armas. Solo el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, tendrá derecho a importar miras telescópicas, para lo cual recabará la aprobación del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADA.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
INTERIOR Y POLICIA

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Policía apoderada para rendir el informe correspondiente con relación al proyecto de ley que tiende a agregar un párrafo al artículo #17 de la Ley #36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas ha considerado de lugar el párrafo en cuestión y no tiene ninguna objeción que hacer.

Por tanto ruega a los colegas senadores dar su aprobación al mencionado proyecto de ley.

POR LA COMISION:

Cesar Brache Vinas
Cesar Brache Vinas

Atilio Guzman
Atilio Guzman

Julio Sergio Zorrilla
Julio Sergio Zorrilla

Alberto Dimayio
Alberto Dimayio

Marcos A. Jáquez

11 de marzo, 1969

aprobado / a

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
INTERIOR Y POLICIA

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Policía apoderada para rendir el informe correspondiente con relación al proyecto de ley que tiende a agregar un párrafo al artículo #17 de la Ley #36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas ha considerado de lugar el párrafo en cuestión y no tiene ninguna objeción que hacer.

Por tanto ruega a los colegas senadores dar su aprobación al mencionado proyecto de ley.

POR LA COMISION:

~~César Brache Viñas~~

~~Atilio Guzmán~~

~~Julio Sergio Zorrilla~~

~~Alberto Dimayio~~

Marcos A. Jáquez

11 de marzo, 1969

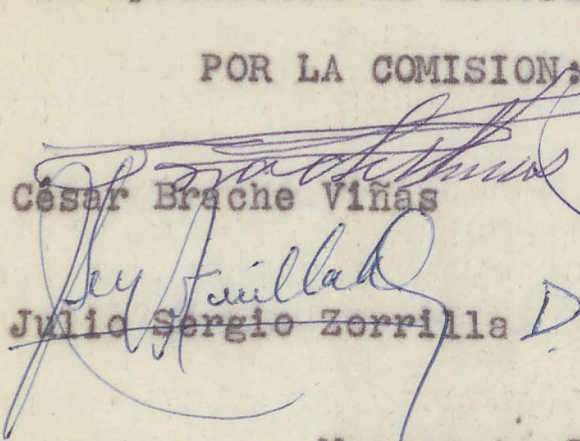
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE
INTERIOR Y POLICIA

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Interior y Policía apoderada para rendir el informe correspondiente con relación al proyecto de ley que tiende a agregar un párrafo al artículo #17 de la Ley #36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas ha considerado de lugar el párrafo en cuestión y no tiene ninguna objeción que hacer.

Por tanto ruego a los colegas senadores dar su aprobación al mencionado proyecto de ley.

POR LA COMISION:


César Brache Viñas


Atilio Guzmán


Julio Sergio Zorrilla


Alberto Dimayio

Marcos A. Jáquez

11 de marzo, 1969

00077

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12d de marzo de 1969.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.9547, de fecha 4 de marzo del año en curso, y del anexo proyecto de ley, por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el propósito de prohibir la importación y el uso de las miras telescópicas en cualquier tipo de armas.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.

00078

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
12 de marzo de 1969.-

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, con el propósito de prohibir la importación y el uso de las miras telescópicas en cualquier tipo de armas.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.